



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Especial de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Solicitante:	MARÍA HENAO DE SALCEDO
Solicitado:	LUIS VICENTE SALCEDO GÓMEZ
Radicado:	No. 050013110007 – 2022 – 00585 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0878 de 2022
Decisión:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Considerando que este Despacho es competente a la luz de lo traído en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para dar trámite al recurso interpuesto contra la decisión definitiva de una medida de protección adoptada por los Comisarios de Familia,

RESUELVE:

ADMITIR, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor LUIS VICENTE SALCEDO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.932.147 de Sonsón Antioquia, actuando en nombre propio, en contra de la resolución No. 1454 dictada el día Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por la Comisaría de Familia de la Comuna Tres del barrio Manrique, municipio de Medellín, en el presente trámite que, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, adelantó la señora MARÍA HENAO DE SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.840 de Sonsón Antioquia, en contra del señor SALCEDO GÓMEZ. Se dispone, además que, en la misma providencia se resolverá sobre la CONSULTA a las medidas impuestas, solicitada por la Autoridad Administrativa.

NOTIFIQUESE

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

